

## **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017 DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ONTINYENT.**

JOSE MANUEL PLA JUST, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ONTINYENT (VALENCIA) FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL INFORMA:

Dada la propuesta de alcaldía para la aprobación de la liquidación para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de ONTINYENT, se debe emitir informe independiente sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La regulación del principio de estabilidad presupuestaria se encuentra en:

- Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).

- Orden Ministerial HAP/2016/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda publicado en el 2006.

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2016 donde se establece el objetivo de estabilidad para 2017.

- Plan Económico Financiero del Ajuntament d'Ontinyent 2017-2018 aprobado por Pleno el 29 de junio de 2017.

El Reglamento de Desarrollo establece en su artículo 16.2 que la Intervención Municipal elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, su liquidación y modificaciones. Este informe debe ser independiente e incorporarse a los previstos en la normativa vigente y por tanto ser independiente al establecido en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales para la liquidación del presupuesto. El interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base

de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de contabilidad nacional según el SEC.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente al órgano correspondiente que ejerza la tutela, que en este caso sería la Conselleria de Economía, Dirección General de Presupuestos y Gastos, en el plazo de 15 días hábiles desde el conocimiento del Pleno. El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit o en un mayor déficit del fijado requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de un año (artículo 21.1 del LOEP).

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación

La Unidad Institucional Ayuntamiento de Ontinyent tiene un Plan Económico Financiero para los ejercicios 2017 y 2018 aprobado por acuerdo de 29 de junio de 2017 por incumplimiento regla de gasto en la liquidación de 2016. En el ejercicio 2017 en este Plan se preveía en la liquidación una capacidad de financiación de 1.014.998,42 euros.

El artículo 3.1 de la Ley 2/2012 fija que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con lo establecido en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. La capacidad/ necesidad de financiación en términos presupuestario se entiende como la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y de gastos; sobre este resultado hay que hacer unos ajustes para obtener la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional y así evaluar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Estos ajustes están expuestos a través del "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las entidades locales" publicado en 2006 por la IGAE.

Por tanto en nuestro municipio ha de aplicarse en todos los casos lo dispuesto en el artículo 4.1 del reglamento: "Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad

definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el presupuesto general atenderá al principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en La Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria (actualmente derogadas) Estos ajustes están expuestos a través del “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las entidades locales” publicado en 2006 por la IGAE.

El artículo 11 de la Ley establece que los municipios ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación según el SEC. Según el artículo 15 de la Ley corresponde a la las Cortes previa propuesta del Consejo de Ministros la fijación cada año del objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 2016 se ha establecido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2017-2019, que prevé para 2017 un objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 3,1% del PIB con el siguiente desglose: 1,1% para la Administración Central, 1,4% para la Seguridad Social, 0,6% las Comunidades Autónomas y 0,0% para las Corporaciones Locales.

El artículo 15 del Reglamento establece que el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria ha de verificarse tanto al aprobar los presupuestos, al realizar las modificaciones y al aprobar la liquidación.

El principio de estabilidad presupuestaria ha de estudiarse de forma consolidada englobando tanto al Ayuntamiento de Ontinyent, a la Fundación Universitaria Vall d’Albaida ente que ha sido delimitado como dependiente del Ayuntamiento de Ontinyent por la Intervención General del Estado (IGAE) desde finales de 2014; la Comunidad de Usuarios Agullent Ontinyent ente dependiente con efectos de agosto de 2016 y que ha sido clasificada como administración pública en junio de 2017 y la entidad Fundación Museo Textil de la Comunidad Valenciana, ente dependiente desde enero de 2016.

El Ministerio de Hacienda ha requerido para la liquidación de 2017 la consolidación con la Fundación Universitaria Vall d’Albaida la Fundación Museo Textil y la Comunidad de Usuarios de Vertidos Ontinyent – Agullent.

Tal como se establece en el artículo 21 del Reglamento, cuando habla de la liquidación, el principio se evaluará de forma consolidada y si algún ente incumple el principio, pero de forma global se cumple, no es necesaria la elaboración del Plan de Saneamiento Financiero.

Atendido que la entidad Fundación Museo textil no ha aprobado sus cuentas a fecha actual estando prevista la sesión de aprobación el 7 de marzo de 2018 sólo se va a evaluar el cumplimiento del principio del Ayuntamiento de Ontinyent, cuando este ente apruebe sus cuentas ya se podrá evaluar el cumplimiento del principio de forma consolidada.

### AJUNTAMENT D'ONTINYENT

Respecto al ejercicio 2017 según la información disponible:

|   |               |
|---|---------------|
| INGRESOS NO FINANCIEROS 1-7                           | 31.118.774,10 |
| GASTOS NO FINANCIEROS                                 | 28.941.210,31 |
| CAPACIDAD DE FINANCIACION EN TÉRMINOS PRESUPUESTARIOS | 2.177.563,79  |

Se cumple el principio de estabilidad en términos presupuestarios. Este es el resultado de la capacidad necesidad de financiación en términos presupuestarios pero no en términos de contabilidad nacional.

Dada la doctrina y criterios de la IGAE para el cálculo de la capacidad necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional expuestos a través del "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las entidades locales" publicado en 2006 se deberán practicar diversos ajustes sobre la capacidad/necesidad de financiación en términos presupuestarios para obtener la necesidad o capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Los ajustes principales que se deben realizar son:

1. La contabilidad presupuestaria utiliza el criterio de registrar los ingresos en el momento en el que se reconoce el derecho de cobro, que puede ser simultáneo o previo al cobro mientras que la contabilidad nacional utiliza el criterio de contabilizar los ingresos en el momento de cobro utilizando el criterio de caja para los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos ya sea ingreso de presupuesto corriente o de cerrados. Se realizan ajustes restando los derechos pendientes de cobro de ejercicios corriente y sumando los derechos pendientes de ejercicios anteriores de estos tres capítulos que se han cobrado en el ejercicio.

| CAPITULO | DERECHOS RECONOCIDOS | COBROS CORRIENTE | COBRO CERRADOS | AJUSTE      |
|----------|----------------------|------------------|----------------|-------------|
| 1        | 11.203.688,06        | 9.635.320,06     | 708.521,35     | -859.846,65 |
| 2        | 317.476,41           | 287.889,50       | 9.012,45       | -20.574,46  |

|       |              |              |            |               |
|-------|--------------|--------------|------------|---------------|
| 3     | 5.162.776,34 | 3.265.747,53 | 588.276,54 | -1.308.752,27 |
| TOTAL |              |              |            | -2.189.173,38 |

2. Por la devolución efectuada en 2017 por la liquidación definitiva de la participación tributos en 2008 y 2009. Se realiza un ajuste positivo por valor total de 88.334,30 euros.

3. Por los intereses de las operaciones financieras. La contabilidad presupuestaria utiliza el criterio de contabilizar los intereses en el momento en que se realiza su pago; mientras que la contabilidad nacional utiliza el criterio de intereses devengados por lo tanto a final de ejercicio hay intereses devengados que no se han reconocido en la contabilidad presupuestaria. Por principio de importancia relativa y su carácter repetitivo no se practica este ajuste.

4. Por los ingresos pendientes de aplicación. Son los ingresos que en el momento de producirse, no se les pueda dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas. Utilizando el criterio de caja hay que aplicar el ingreso al ejercicio en que se produce el ingreso y no en el momento en que se aplican a presupuesto por tanto se realiza un ajuste positivo por el saldo a final de ejercicio de los ipa y un ajuste negativo por el saldo de los ipa a final del ejercicio anterior. Por importancia relativa y dada su escasa diferencia entre ejercicios no se realiza este ajuste.

5. Gastos pendientes de aplicación. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Se trata no sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio como sucede en este ejercicio en gran parte.

Por resolución de la concejalía de hacienda 1524/2016 se fijaron las condiciones para poder aplicar en 2017 facturas devengadas en 2016. Por la resolución 2586/2017 se fijaron las condiciones para poder aplicar en 2018 facturas devengadas en 2017 y anteriores.

Este ajuste en términos de presupuestación debería recoger la diferencia de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2017 y el gasto que se imputó a 2017 procedente de 2016 o ejercicios anteriores. El valor de las

facturas pendiente de aplicar en 2017 ascendió a 674.310,97, el valor de las facturas aplicadas en 2017 procedentes de 2016 y anteriores es de 617.555,97.

El resto de ajustes que se plantean por la IGAE para el cálculo de la capacidad o necesidad en términos de contabilidad no son aplicables: no hay cesión de recaudación de tributos estatales como existe en los grandes municipios, no se prevé la venta de acciones, no existen obras donde nuestro ayuntamiento realiza el pago mediante el sistema de abono al final de la obra y porque según la información disponible coinciden las subvenciones que se tienen reconocidas en la contabilidad municipal con las obligaciones de pago a favor de nuestro ayuntamiento que tienen reconocidas los agentes concedentes en base al seguimiento continuo que realiza la intervención municipal.

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

|          |   |               |
|----------|---|---------------|
| AJUSTE   | DERECHOS RECONOCIDOS 1-7  | 31.118.774,10 |
|          | OBLIGACIONES RECONOCIDAS<br>CAPÍTULOS 1-7   | 28.941.210,31 |
|          | CAPACIDAD/ NECESIDAD<br>FINANCIACION PRESUPUESTARIA   | 2.177.563,79  |
|          | AJUSTES   |               |
| NEGATIVO | DERECHOS RECONOCIDOS<br>CAPITULOS EJERCICIO CORRIENTE 1<br>A 3 NO COBRADOS + COBRO<br>EJERCICIOS CERRADOS CAP 1 A 3 | 2.189.173,38  |
| POSITIVO | DEVOLUCION PTE LIQUIDACION<br>DEFINITIVA 2008 y 2009  | 88.334,30     |
| POSITIVO | OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN<br>2017 PROCEDENTES DE 2016 Y<br>ANTERIORES   | 617.555,97    |
| NEGATIVO | GASTOS DE 2017 O ANTERIORES QUE<br>SE RECONOCERAN EN 2018   | 674.310,97    |
|          | CAPACIDAD NECESIDAD<br>FINANCIACION EN TÉRMINOS DE<br>CONTABILIDAD NACIONAL   | 19.969,71     |

En el año 2017 se ha tenido capacidad de financiación por valor de 19.969,71 euros. Este es el importe del superávit que ha de dedicarse a reducir endeudamiento como marca el artículo 32 de la Ley 2/2012.

En el año 2016 se tuvo capacidad de financiación por valor de 1.551.256,68 euros.

En el año 2015 se tuvo capacidad de financiación por valor de 1.874.746,74 euros.

En el año 2014 se tuvo capacidad de financiación por valor de 2.707.347,44 euros.

En el año 2013 se tuvo capacidad de financiación por valor de 1.833.437,30 euros.

Ha existido una disminución de la estabilidad explicado en gran parte por el no reconocimiento de derechos de subvenciones concedidas al Ayuntamiento donde se ha ejecutado gran parte del gasto, como es el caso de las obras del IVACE, programa ARRU y las obras de la Avenida del Textil. Esto explica en gran parte la desviación respecto al objetivo marcado en el Plan Económico Financiero donde se preveía un cumplimiento de la Estabilidad por importe de 1.014.998,42 euros. En caso de haberse reconocido los derechos por los entes concedentes, se hubiera cumplido sobradamente el objetivo marcado.

Por tanto queda justificado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto de 2017 del Ayuntamiento de Ontinyent,

En Ontinyent documento firmado electrónicamente.

EL INTERVENTOR

A concejal de Hacienda y Alcaldía con acuse de recibo.